GRUPO ZOOM, C.A.

DURACIÓN DE TRES (3) AÑOS

Del 07 de enero de 2008 Al 06 de enero de 2011

CLÁUSULAS GENERALES

CLAUSULA No. 1 "DEFINICIONES"

LA EMPRESA O COMPANIA: ESTE TERMINO IDENTIFICA A LAS EMPRESAS DEL GRUPO ZOOM, C.A., LA CUALES SON: ZOOM INTERNATIONAL SERVICES, C.A., CASA DE CAMBIO ZOOM, SUCURSALES y AGENCIAS.

SINDICATO UNICO NACIONAL DE TRABAJADORES BOUVARIANOS DE LAS EMPRESAS DEL GRUPO 200M (SUNTRABZOOM): ESTE TERMINO IDENTIFICA AL SINDICATO DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA DE LAS EMPRESAS DEL GRUPO ZOOM, C.A. y SUS SUCURSALES Y AGENCIAS.

<u>PARTES</u>: ESTE TERMINO IDENTIFICA A LAS EMPRESAS Y AL SINDICATO UNICO NACIONAL DE TRABAJADORES O TRABAJADORAS BOLIVARIANOS DE LAS EMPRESAS DEL GRUPO ZOOM (SUNTRABZOOM), ANTES IDENTIFICADOS.

TRABAJADOR O TRABAJADORA: ESTE TERMINO IDENTIFICA AL PERSONAL ACTIVO E INTEGRANTES DE LA NOMINA PERSONAL DE LAS EMPRESAS

<u>SALARIO BÁSICO</u>: ES LA CANTIDAD FIJA QUINCENAL O MENSUAL QUE RECIBE EL TRABAJADOR O TRABAJADORA SEGÚN NÓMINA, SIN INCLUIR PAGOS EXTRAORDINARIOS O ADICIONALES DE NINGUNA NATURALEZA.

<u>SALARIO BÁSICO DIARIO</u>: ESTE TERMINO SE REFIERE AL SALARIO BÁSICO MENSUAL DIVIDIDO ENTRE TREINTA DÍAS.

<u>SALARIO VARIABLE</u>: ES LA CANTIDAD VARIABLE QUE RECIBE EL TRABAJADOR O TRABAJADORA EN PROPORCIÓN DIRECTA AL TRABAJO REALIZADO Y RECIBE EL NOMBRE DE "COMISIONES".

COMISIONES: IGUAL SALARIO VARIABLE.

<u>SALARIO MIXTO</u>: ESTE TERMINO COMPRENDE TANTO POR LAS CANTIDADES FIJAS COMO LAS VARIABLES (COMISIONES), QUE: RECIBE EL TRABAJADOR O TRABAJADORA EN RELACIÓN DIRECTA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

<u>SALARIO NORMAL</u>: ESTE TERMINO COMPRENDE LA REMUNERACIÓN QUE RECIBE EL TRABAJADOR O TRABAJADORA EN RELACIÓN DIRECTA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, BIEN SEA QUE SE TRATE DE TRABAJADOR O TRABAJADORA DE SALARIO BÁSICO O DE SALARIO, MIXTO, SEGÚN SEA EL CASO.

TRABAJADORES DE SALARIO BÁSICO: AQUEL TRABAJADOR O TRABAJADORA QUE RECIBE COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PRESTADOS UNA CANTIDAD FIJA QUINCENAL

O MENSUAL.

TRABAJADORES DE SALARIO MIXTO: ES AQUEL TRABAJADOR O TRABAJADORA QUE RECIBE REMUNERACIÓN MIXTA COMPUESTA TANTO POR EL SALARIO BÁSICO COMO POR LAS COMISIONES' (O SALARIO VARIABLE), EN CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PRESTADOS.

<u>CONTRATO</u>: ESTE TERMINO INDICA EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y SUS ANEXOS, SUSCRITO POR LAS PARTES.

CLÁUSULA No. 2 "TRABAJADOR O TRABAJADORA CUBIERTOS POR EL CONTRATO"

EL PRESENTE CONTRATO SE APLICARÁ A TODOS AQUELLOS TRABAJADORES O TRABAJADORAS QUE ESTÉN EN LA NÓMINA DE LAS "EMPRESAS DEL GRUPO ZOOM " A NIVEL NACIONAL.

DE CONFORMIDAD CON EL Art. 513 DE LA L.O.T., QUEDARÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE CONVENCIÓN TODOS LOS TRABAJADORES O TRABAJADORAS AL SERVICIO DE "LAS EMPRESAS DEL GRUPO ZOOM" A NIVEL NACIONAL, QUE PRESTEN SERVICIOS EN LAS SUCURSALES Y AGENCIAS DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

CLÁUSULA No. 3 "DURACIÓN Y EXIGIBILIDAD"

EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA DURACIÓN DE TRES (3) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE SU APROBACIÓN. A PARTIR DE ESE MOMENTO SUS BENEFICIOS SERÁN EXIGIBLES POR CUALQUIERA DE LOS TRABAJADORES O TRABAJADORAS, EXCEPTUANDO AQUELLOS BENEFICIOS QUE HAN SIDO CONDICIONADOS DE MANERA EXPRESA POR LAS PARTES A UNA FECHA DETERMINADA.

CLÁUSULA No. 4 "CONTRATO Y NUEVAS LEGISLACIONES"

SI ENTRARA EN VIGENCIA UNA REFORMA LEGAL, QUE EN CUALQUIER FORMA CONCEDA AL PERSONAL, MEJORES BENEFICIOS QUE LOS CONCEDIDOS POR ESTE CONTRATO, LA CLÁUSULA O LAS CLÁUSULAS SUPERADAS POR LA REFORMA LEGAL, QUEDARÁN NULAS Y SIN EFECTOS, CONSIDERÁNDOSE QUE HAN SIDO SUSTITUIDAS POR EL REFERIDO BENEFICIO LEGAL AL BENEFICIO CONTRACTUAL.

EN CASO DE QUE EL BENEFICIO LEGAL QUE SE CONCEDA NO SUPERE AL BENEFICIO CONTRACTUAL, ESTE ÚLTIMO SEGUIRÁ EN VIGENCIA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA SUSTITUIR AL BENEFICIO LEGAL.

A LOS EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIOS CONTRACTUALES Y SU COMPARACIÓN CON LOS POSIBLES BENEFICIOS LEGALES, SE ATENDERÁ A LA NATURALEZA DEL BENEFICIO Y NO AL NOMBRE CON EL CUAL SE DESIGNE O AL TITULO QUE SE HAYA DADO LA CLÁUSULA QUE LO CONCEDE.

CLÁUSULA No. 5 "DOMICILIO Y EJEMPLARES"

SE ELIGE COMO DOMICILIO ESPECIAL LA CIUDAD DE CARACAS, SIN MENOSCABO DE LAS NORMAS LEGALES. SE HACEN SEIS (6) EJEMPLARES A UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO.

COMO EI PRESENTE CONTRATO SE HA DE APLICAR A ESCALA NACIONAL, UNA VEZ QUE HAYA SIDO DEPOSITADO POR ANTE LA DIRECCION DE LA INSPECTORÍA NACIONAL DE CONFLICTOS Y CONTRATOS COLECTIVOS DEL SECTOR PRIVADO, AMBAS PARTES ACLARAN QUE SE TRATA DE UN SOLO Y ÚNICO CONTRATO Y QUE POR LO TANTO, LAS CLÁUSULAS TIENEN UN CONTENIDO NACIONAL Y GLOBAL.

CLÁUSULA No. 6 "EDICIÓN Y DOTACIÓN DEL CONTRATO"

LA EMPRESA SE COMPROMETE A EDITAR EL PRESENTE CONTRATO EN NÚMEROS SUFICIENTES PARA SER REPARTIDOS A LOS TRABAJADORES O TRABAJADORAS.

CLÁUSULAS SOCIOECONÓMICAS

CLAUSULA No 7 "AUMENTO DE SALARIO"

LA EMPRESA CONVIENE EN CONCEDER A LOS TRABAJADORES O TRABAJADORAS CON UNA ANTIGÜEDAD MAYOR A TRES (3) MESES, CINCO (5) DÍAS DE SALARIO BÁSICO A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO.

ASI MISMO, LA EMPRESA CUENTA CON UNA POLÍTICA DE MERITO BASADA EN UNA EVALUACION DE DESEMPENO Y LA REVISION SALARIAL PARA TODO EL PERSONAL FIJO CON MÁS DE UN AÑO DENTRO DE "LA EMPRESA.

LA FRECUENCIA DE APLICACIÓN DE LAS MISMAS TENDRÁ VARIACIONES DE ACUERDO A LOS NIVELES CATEGORIZADO POR JOB CLASS DE LA SIGUIENTE MANERA:

JOB CLASS 1: Archivista, Centralista, Recepcionista, Merchandising, Auxiliar de Servicios Generales y de Mantenimiento, Auxiliares de Operaciones, Auxiliares de Soporte Técnico, Auxiliares de Gestión de la Calidad, Auxiliares de Facturación II, Ayudantes, Secretaria I, Oficinistas Administrativos.

JOB CLASS 2: Chóferes, Mecánico, Mensajeros y Cobradores (Sucursales), Operadores de Recolectas, Auxiliares de Calidad III, Auxiliar de Seguridad, Auxiliares de Divisas, Auxiliares Administrativos (Ccs y Sucursales), Auxiliares de Operaciones (Sucursales II), Operadores Casa de Cambio (Western Unión).

Cajeros, Oficinistas de Atención al Público, Secretaria II, Analista de Facturación, Asistentes Administrativos.

JOB CLASS 3: Asistentes Administrativos III (Ccs y Sucursales), Supervisores II, Analistas Administrativos II (Ccs), Cajero Tesorería, On Board, Mensajeros, Cobradores, Auxiliares de Calidad, Auxiliares da Operaciones I (Sucursales), Secretaria III.

JOB CLASS 4: Todos los cargos que no estén incluidos en los JOB CLASS anteriores.

LAS EVALUACIONES SE REALIZARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

JOB CLASS 1: LAS EVALUACIONES DE DESEMPEÑO TENDRÁN UNA FRECUENCIA ANUAL Y SE APLICARÁN DURANTE EL MES DE MAYO QUE CORRESPONDA. EL AJUSTE SALARIAL SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LAS DECISIONES EMANADAS POR EL EJECUTIVO NACIONAL MEDIANTE DECRETOS PRESIDENCIALES QUE ASÍ LO INDIQUEN. ADICIONALMENTE SE OTORGARÁ UN BONO ÚNICO SOBRE EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA EL MOMENTO DE LA EVALUACIÓN,

DICHO BONO ÚNICO SERÁ CANCELADO LUEGO DEL RESULTADO QUE ARROJE LA EVALUACIÓN DEL JOB CLASS 1, EN BASE A LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:

20% DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE CUANDO EL RESULTADO SEA EXCELENTE.

18% DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE CUANDO EL RESULTADO SEA MUY BUENO.

12% DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE CUANDO EL RESULTADO SEA BUENO.

JOB CLASS 2 y 3: LAS EVALUACIONES CORRESPONDIENTES A LOS CARGOS QUE ESTÉN DENTRO DE ESTE NIVEL, TENDRAN FRECUENCIA ANUAL, LA REVISIÓN Y AJUSTE SALARIAL SE REALIZARÁ EN EI MES DE MAYO.

JOB CLASS 4 EN ADELANTE: SE MANTIENE LA APLICACIÓN DE EVALUACIONES SEMESTRALES (POR FECHA ANNERSARIO) CON AJUSTES DIRECTAMENTE PROPORCIONALES AL RESULTADO DE LAS MISMAS.

PERSONAL DENOMINADO PUESTOS CLAVE: SE MANTIENE LA FECHA DE APLICACIÓN DE LAS REVISIONES Y AJUSTES SALARIALES POR POLÍTICA DE MERITO DURANTE EL MES DE MARZO DE CADA AÑO.

CLÁUSULA No. 8 "DEDUCCIONES PARA EL FONDO DE AHORRO"

LA EMPRESA CONVIENE EN DEDUCIR A CADA UNO DE LOS TRABAJADORES O TRABAJADORAS QUE HUBIESEN MANIFESTADO POR ESCRITO, SU VOLUNTAD DE PERTENECER AL FONDO DE AHORRO UN CINCO (5%) POR CIENTO DE SU SALARIO BÁSICO O EN SU DEFECTO CUANDO SE TRATE DE TRABAJADOR O TRABAJADORA DE SALARIO MIXTO, SOBRE EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL.

ESTABLECIDO POR EL EJECUTIVO NACIONAL, LAS DEDUCCIONES RESPECTIVAS SE EFECTUARAN EN LA NÓMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA.

LOS TRABAJADORES O TRABAJADORAS PODRÁN AUTORIZAR UNA DEDUCCIÓN ADICIONAL A LA ANTES ESTABLECIDA DE SU SALARIO BÁSICO MENSUAL, PARA SER DEPOSITADO EN SU FONDO. ESTE INCREMENTO DE AHORRO ADICIONAL, NO RECIBIRA EL APORTE DE LA EMPRESA.

CLÁUSULA No. 9 "APORTE EMPRESA PARA EL FONDO DE AHORRO"

LA EMPRESA SE COMPROMETE A CELEBRAR UN CONTRATO DE FONDO DE AHORRO CON SUS TRABAJADORES O TRABAJADORAS CONTRIBUYENDO CON EL CIEN (100%) POR CIENTO DE LO APORTADO POR EL TRABAJADOR A DICHO FONDO.

EL DERECHO DE ESTE APORTE CESARÁ POR CUALQUIER CAUSA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO O POR RETIRO VOLUNTARIO DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA AL FONDO DE AHORRO.

CLÁUSULA No. 10 "BONO DE ANTIGÜEDAD"

LA EMPRESA PAGARA UNA GRATIFICACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO, EQUIVALENTE A DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 10.000) MENSUALES, POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA. ESTA BONIFICACIÓN SERA CANCELADA TRIMESTRALMENTE.

CLÁUSULA No. 11 "REGALO POR ANTIGÜEDAD"

LA EMPRESA CONVIENE EN CONCEDER UN OBSEQUIO COMO ESTÍMULO A LOS TRABAJADORES O TRABAJADORAS EN BASE A. SU ANTIGÜEDAD EN LA SIGUIENTE ESCALA:

- 1) AL CUMPLIR CINCO (5) AÑOS UN PIN CON EL LOGO DE LA EMPRESA.
- 2) AL CUAMPLIR DIEZ (10) AÑOS UN ACRÍLICO DE RECONOCIMIENTO.
- 3) AL CUMPLIR QUINCE (15) AÑOS UNA PLACA DE RECONOCIMIENTO.
- 4) AL CUMPLIR VEINTE (20) AÑOS UNA PLACA DE RECONOCIMIENTO.
- 5) AL CUMPLIR VEINTICINCO (25) AÑOS UNA PLACA DE RECONOCIMIENTO.

CLÁUSULA No. 12 "BONO BILINGÜE"

LA EMPRESA CONVIENE EN CANCELAR LA CANTIDAD DE SETENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 70.000,00), MENSUALES A AQUELLA PERSONA, QUE PARA DESEMPEÑAR EL CARGO REQUIERA EL USO DEL IDIOMA INGLÉS. ESTE PAGO SE REALIZARA EN FORMA TRIMESTRAL.

CLÁUSULA No. 13 "BONO DE CUMPLEAÑOS"

LA EMPRESA DARA A CADA TRABAJADOR O TRABAJADORA POR CONCEPTO DE REGALO DE CUMPLEAÑOS, LA CANTIDAD DE CIEN MIL BOLÍVARES (Bs. 100.000,00), EN EL MES DE SU CUMPLEAÑOS.

CLÁUSULA No. 14 "BONO DE NACIMIENTO"

EN EL CASO DE NACIMIENTO DE UN HIJO DE UN TRABAJADOR O TRABAJADORA LA EMPRESA CONVIENE EN CONTRIBUIR CON LOS GASTOS DE ALUMBRAMIENTO, PAGANDO AL TRABAJADOR O TRABAJADORA RESPECTIVO, POR UNA SOLA VEZ CUATROCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 400.000,00). PARA GOZAR DE ESTE BENEFICIO EL TRABAJADOR O TRABAJADORA DEBERÁ PRESENTAR A LA EMPRESA, COPIA DE LA BOLETA DE NACIMIENTO EXPEDIDA POR LA CLÍNICA O MATERNIDAD, DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES AL PARTO. QUEDA ENTENDIDO QUE EN CASO DE QUE AMBOS PADRES PRESTEN SERVICIO EN LA EMPRESA, ESTE BENEFICIO SE LE CONCEDERÁ A AMBOS.

CLÁUSULA No. 15 "PERMISO y CONTRIBUCIÓN POR MATRIMONIO"

LA EMPRESA CONVIENE EN OTORGAR AL TRABAJADOR UNA CONTRIBUCIÓN UNICA ESPECIAL CON MOTIVO DEL MATRIMONIO DE TRESCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 300.000,00), PARA GOZAR ESTE BENEFICIO EL TRABAJADOR O TRABAJADORA DEBERÁ PRESENTAR A LA EMPRESA LA CORRESPONDIENTE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. IGUALMENTE CONVIENE LA EMPRESA EN CONCEDER AL TRABAJADOR O TRABAJADORA QUE CONTRAIGA NUPCIAS Y POR UNA SOLA VEZ UN PERMISO DE SIETE (7) DÍAS CONTINUOS, REMUNERADOS A SALARIO BÁSICO, CONTADOS A PARTIR DEL PRIMER DÍA HABIL SIGUIENTE A LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO. QUEDA ENTENDIDO QUE ESTE PERMISO NO PODRÁ POSTERGARSE.

CLÁUSULA No. 16 "ÚTILES ESCOLARES"

LA EMPRESA CONVIENE EN CANCELAR UNA VEZ AL AÑO EN EL MES DE SEPTIEMBRE, UNA BONIFICACIÓN POR CONCEPTO DE AYUDA PARA COMPRA DE ÚTILES ESCOLARES POR CADA HIJO, ESTUDIANTE DE CUALQUIER NIVEL, HASTA LA EDAD DE DOCE (12) AÑOS Y HASTA UN MÁXIMO DE CUATRO (4) HIJOS POR TRABAJADOR O TRABAJADORA LA CANTIDAD ÚNICA DE TRESCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 300.000,00) PARA EL PRIMER AÑO DE CONTRATO; LA

CANTIDAD DE CUATROCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 400.000,00) PARA EL SEGUNDO AÑO HASTA LA EDAD DE CATORCE (14) AÑOS Y HASTA UN MÁXIMO DE CUATRO (4) HIJOS; Y PARA EL TERCER AÑO DE VIGENCIA DEL CONTRATO LA CANTIDAD DE QUINIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 500.000,00) HASTA LA EDAD DE CATORCE AÑOS Y HASTA UN MÁXIMO DE CUATRO (4) HIJOS. TENDRÁN DERECHO A EL BENEFICIO LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES O TRABAJADORAS, PREVIA PRESENTACIÓN DE TODOS LOS RECAUDOS SOLICITADOS POR LA EMPRESA, TALES COMO, CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL COLEGIO O INSTITUTO EDUCACIONAL.

CLÁUSULA No. 17 "VACACIONES FRACCIONADAS"

LA EMPRESA CONVIENE EN RECONOCER EL PAGO DE LAS VACACIONES FRACCIONADAS A TODOS AQUELLOS TRABAJADORES O TRABAJADORAS QUE DEJEN DE PRESTAR SERVICIO ANTES DE CUMPLIR EL AÑO CUALQUIERA SEA LA CAUSA DE SU RETIRO.

CLÁUSULA No. 18 "VACACIONES Y BONO VACACIONAL"

LA EMPRESA CONVIENE EN OTORGAR A CADA TRABAJADOR O TRABAJADORA LAS VACACIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 219 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO, Y ADICIONALMENTE UN BONO VACACIONAL EN EL MOMENTO DE DISFRUTE DE SUS VACACIONES DE ACUERDO A LA SIGUIENTE ESCALA:

AÑOS DE SERVICIO	BONO VACACIONAL
1 AÑO	15 DIAS
2 AÑOS	18 DIAS
3 AÑOS	21 DIAS
4 AÑOS	24 DIAS
5 AÑOS	27 DIAS
6 AÑOS	30 DIAS
7 AÑOS	33 DIAS
8 AÑOS	36 DIAS
9 AÑOS	39 DIAS
10 AÑOS	42 DIAS
Desde 11 años en adelante	45 DIAS

CLÁUSULA No. 19 "UTILIDADES"

LA EMPRESA CONVIENE EN GARANTIZAR A SUS TRABAJADORES O TRABAJADORAS POR CONCEPTO DE UTILIDADES LEGALES Y CONVENCIONALES PREVISTAS EN EL ART. 174 PARAGRAFO PRIMERO DE LA LEY ORGANICA DEL TRABAJO, PARA EL PRIMER AÑO DEL CONTRATO 75 DÍAS DE SALARIO; PARA EL SEGUNDO AÑO 80 DÍAS DE SALARIO; Y PARA EL TERCER AÑO 90 DÍAS DE SALARIO. DE ACUERDO A LOS DÍAS EFECTIVAMENTE TRABAJADOS. ES DECIR A LOS TRABAJADORES O TRABAJADORAS QUE TUVIERAN MENOS DE UN (1) AÑO DE SERVICIO, ESTE PAGO SE HARÁ PROPORCIONALMENTE A LOS MESES COMPLETOS DE SERVICIO PRESTADOS DURANTE EL RESPECTIVO EJERCICIO ECONÓMICO.

LOS TRABAJADORES O TRABAJADORAS RECIBIRAN ESTE BENEFICIO EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO.

LA BASE DEL CALCULO DEL MONTO A RECIBIR, ES EL SALARIO NORMAL DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA CANCELADO PARA EL TREINTA (30) DE OCTUBRE ANTERIOR AL PAGO. QUEDA

ENTENDIDO QUE LOS PAGOS EFECTUADOS POR CONCEPTO DE UTILIDADES, DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE CLÁUSULA, INCLUYEN Y COMPRENDEN, LAS CANTIDADES QUE PUDIEREN CORRESPONDER A CADA TRABAJADOR O TRABAJADORA POR TAL CONCEPTO, SEGÚN LA LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO Y DEMÁS NORMAS LEGALES APLICABLES.

CLÁUSULA No. 20 "ACTIVIDADES DEPORTIVAS, SOCIALES Y CUILTURALES"

LA EMPRESA SE COMPROMETE A CONTRIBUIR Y FOMENTAR DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO ACTIVIDADES; DEPORTIVAS, SOCIALES Y CULTURALES. EL SINDICATO UNICO NACIONAL DE TRABAJADORES O TRABAJADORAS BOLIVARIANOS DE LAS EMPRESAS DEL GRUPO ZOOM COLABORARÁ CON EL DESARROLLO DE DICHAS ACTIVIDADES ESTIMULANDO LA PARTICIPACIÓN Y CONTRIBUCIÓN DE LOS TRABAJADORES O TRABAJADORAS.

CLÁUSULA No. 21 "DETENCIONES"

CUANDO UN TRABAJADOR O TRABAJADORA HAYA SIDO DETENIDO PARA FINES DE AVERIGUACIÓN O BAJO LA ACUSACIÓN DE LA COMISIÓN DE ALGÚN HECHO PUNIBLE, Y FINALMENTE FUERE PUESTO EN LIBERTAD SIN CONDENATORIA ADMINISTRATIVA, JUDICIAL O PENAL, EL TRABAJADOR O TRABAJADORA TENDRA DERECHO A QUE SE REINTEGRE A SU PUESTO DE TRABAJO, QUE SE PRESENTE A LA EMPRESA EN UN PERIODO NO MAYOR DE VEINTE (20) DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE DICHA DETENCIÓN TRANSCURRIDO DICHO LAPSO SIN QUE EL TRABAJADOR O TRABAJADORA SE PRESENTARE, SE CONSIDERARÁ FINALIZADO EL CONTRATO DE TRABAJO, LA EMPRESA, LE PAGARA LOS DÍAS DE DETENCIÓN EN BASE A SALARIO BÁSICO, O CUANDO SE TRATE DE TRABAJADOR O TRABAJADORA DE SALARIO MIXTO, SE LE CANCELARÁ A RAZÓN DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL ESTABLECIDO POR EL EJECUTIVO NACIONAL Y SE LE LIQUIDARÁ LO CORRESPONDIENTE A LAS INDEMNIZACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES QUE PUDIEREN CORRESPONDERLE, EXIMIENDO AL TRABAJADOR O TRABAJADORA DEL PREAVISO LEGAL CORRESPONDIENTE (ART. 94, LITERAL "F" L.O.T.)

CLÁUSULA No. 22 "PERMISO Y CONTRIBUCIÓN POR FALLECIMIENTO"

LA EMPRESA CONVIENE EN CONTRIBUIR A MANERA DE AYUDA PARA LOS GASTOS DE ENTIERRO, Y POR UNA SOLA VEZ, POR LA CANTIDAD DE QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 500.000,00), CUANDO SE PRODUZCA LA MUERTE DEL PADRE O MADRE; HIJO O HIJA, DEL CÓNYUGE O CONCUBINA O DE LA CÓNYUGE O CONCUBINA.

EN CASO DE QUE LA MUERTE DEL FAMILIAR OCURRIERE EN LA MISMA CIUDAD DONDE PRESTA SUS SERVICIOS EL TRABAJADOR O TRABAJADORA, LA EMPRESA CONCEDERÁ A ESTE UN PERMISO REMUNERADO HASTA POR TRES DIAS HABILES Y SI LA MUERTE DEL FAMILIAR OCURRE EN UNA CIUDAD DISTINTA A DONDE PRESTA SUS SERVICIOS EL TRABAJADOR O TRABAJADORA, LA EMPRESA LE CONCEDERA UN PERMISO REMUNERADO HASTA POR CINCO DÍAS HÁBILES. ESTOS PERMISOS SERÁN REMUNERADOS A SALARIO BÁSICO, PARA EL COBRO DE ESTA CONTRIBUCIÓN, EL TRABAJADOR O TRABAJADORA DEBERÁ PRESENTAR A LA EMPRESA LA CORRESPONDIENTE FACTURA DE GASTOS FÚNEBRES Y COPIA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN, DENTRO DE UN PERÍODO DE UN MES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA DEFUNCIÓN.

EN CASO DE MUERTE DE UN TRABAJADOR O TRABAJADORA, LA EMPRESA CONTRIBUIRÁ CON LOS GASTOS DE ENTIERRO HASTA POR LA CANTIDAD DE CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 4.500.000, 00), EL PAGO DE ESTA AYUDA SE EFECTUARÁ EN EL MOMENTO EN QUE LOS FAMILIARES CALIFICADOS CONFORME AL ARTICULO 568 DE LA LEY ORGANICA DEL TRABAJO, PRESENTEN A LA EMPRESA LA FACTURA CORREASPONDIENTE A LOS GASTOS

FÚNEBRES.

QUEDA ENTENDIDO, QUE PARA EL CASO DE QUE DOS O MÁS TRABAJADORES O TRABAJADORAS TENGAN VINCULOS FAMILIARES CON LA PERSONA FALLECIDA, EL BENEFICIO ECONOMICO, SERA CONCEDIDO AL TRABAJADOR O TRABAJADORA CUYO VINCULO FAMILIAR SEA EL MÁS CERCANO.

CLAUSULA No. 23 "MONTE PIO"

CADA TRABAJADOR O TRABAJADORA CONTRIBUIRÁ CON UNA AYUDA DE MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00) POR CONCEPTO DE MQNTE PIO (FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR DE UN TRABAJADOR O TRABAJADORA). ESTE MONTO SE DESCONTARÁ AUTOMÁTICAMENTE POR NÓMINA. LA EMPRESA SE COMPROMETE A PAGAR A LOS PARIENTES SEÑALADOS EN LA LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO VIGENTE, O EN DEFECTO DE ESTOS, A LA CONCUBINA O CONCUBINO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA CONSTANCIA DE CONCUBINATO, EL MONTO DE LO RECAUDADO POR CONCEPTO DE MONTEPÍO DENTRO DE LOS CINCO (5) PRIMEROS DÍAS DESPUÉS DE HABER REALIZADO EI DESCUENTO POR NÓMINA.

CLÁUSULA No. 24 "INDEMNIZACION POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA"

EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA, LA EMPRESA SE COMPROMETE A PAGAR A LOS PARIENTES SEÑALADOS EN LA LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO VIGENTE, O EN DEFECTO DE ESTOS, A LA CONCUBINA O CONCUBINO, PREVIA PRESENTACION DE LA CONSTANCIA DE CONCUBINATO, EL TOTAL DE LOS BENEFICIOS TALES COMO: ANTIGUEDAD, VACACIONES, UTILIDADES, FONDO DE AHORRO Y CUALQUIER OTRO BENEFICIO QUE LE PUDIERA CORRESPONDER AL TRABAJADOR O TRABAJADORA PARA EL MOMENTO EN QUE OCURRIERE EL FALLECIMIENTO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGANICA DEL TRABAJO Y LA PRESENTE, CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO.

EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA QUE HAYAN PRESTADO SERVICIO ININTERRUMPIDO A LA EMPRESA, ESTA CONVIENE EN CANCELAR A LOS PARIENTES SENALADOS EN ¡EL EPIGRAFE ANTERIOR LA INDEMNIZACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 125, DE LA LEY ORGANICA DEL TRABAJO VIGENTE.

CLÁUSULA No. 25 "FIESTA DE FIN DE AÑO"

LA EMPRESA CONVIENE EN CELEBRAR UNA FIESTA DE FIN DE AÑO A SUS TRABAJADORES O TRABAJADORAS ANUALMENTE, EN EL MES DE DICIEMBRE Y EN UN LUGAR ADECUADO PARA SU REALIZACIÓN.

CLÁUSULA No. 26 "REGALO DIA DEL NIÑO"

LA EMPRESA CONVIENE EN ENTREGAR UN REGALO EL DIA DEL NIÑO PARA. LOS HIJOS DE SUS TRABAJADORES O TRABAJADORAS, HASTA LOS DOCE AÑOS, EN EL MES DE JULIO.

CLAUSULA No. 27 "VIÁTICOS"

LA EMPRESA CONVIENE EN QUE, CUANDO TENGA QUE TRASLADAR A UN TRABAJADOR O TRABAJADORA A ZONAS DISTINTAS DE SU CENTRO DE TRABAJO, PARA LABORES OCASIONALES O ACCIDENTALES, LE SUMINISTRARÁ LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, ALOJAMIENTO Y COMIDA; Y

CUANDO NO LE SUMINISTRE DIRECTAMENTE ESTOS SERVICIOS, LE PAGARÁ UNA SUMA EQUIVALENTE A SU VALOR EN BOLIVARES DE. ACUERDO CON LA TARIFA VIGENTE PARA EL MOMENTO DEL VIAJE, DISCRIMINADA ASÍ: ALOJAMIENTO, DESAYUNO, ALMUERZO, CENA. LA EMPRESA PAGARÁ HASTA UN MÁXIMO DE TRES (03) COMIDAS POR CADA DÍA COMPLETO DE TRASLADO, PREVIA PRESENTACIÓN DE FACTURA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LEY.

EN EL SUPUESTO QUE EL TRABAJADOR O TRABAJADORA NO TENGA QUE DORMIR FUERA DE SU RESIDENCIA HABITUAL, LA EMPRESA LE PAGARÁ SÓLO LOS CONCEPTOS DE DESAYUNO, ALMUERZO O CENA ARRIBA EXPRESADOS QUE CORRESPONDAN. ES ENTENDIDO QUE LA EMPRESA SUMINISTRARÁ EL TRANSPORTE REQUERIDO O PAGARÁ SU EQUIVALENTE EN DINERO.

CLAUSULA No. 28 "SUBSIDIO DE VEHÍCULOS"

LA EMPRESA SE OBLIGA A CANCELAR PRIMAS POR USO DE VEHÍCULOS PROPIOS DE LOS TRABAJADORES O TRABAJADORAS Y QUE ESTOS OCASIONALMENTE REQUIERAN UTILIZAR PARA DESPLAZARSE A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ENCOMENDADAS EXPRESAMENTE POR LA EMPRESA CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR ÉSTA EN FORMA DE ESCRITO PARA EL USO DEL VEHÍCULO DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA, EN ALUSIÓN A ELLO, LA EMPRESA SE COMPROMETE A CANCELAR LA CANTIDAD DE MIL BOLIVARES (BS. 1.000,00) POR KILOMETRO REALIZADO, MONTO QUE INCLUYE GASTOS DE CARBURANTE, LUBRICANTES, AGUA Y CAUCHOS, EN NINGÚN CASO SE APLICARÁ A LO CONTEMPLADO EN ESTA CLAUSULA EL TRASLADO DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA ENTRE SU RESIDENCIA Y LA EMPRESA.

CLAUSULA No 29 "POLIZA R.C.V. PARA MENSAJEROS"

LA EMPRESA CONVIENE EN AMPARAR CON UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ACCIDENTES PERSONALES EXIGIDA POR LA LEY DE TRANSITO TERRESTRE, A AQUELLOS TRABAJADORES O TRABAJADORAS CON EL CARGO DE MENSAJEROS, QUE MANTENGAN MOTO AL SERVICIO DE LA EMPRESA, SE LES ENTREGARA UNA COPIA DE SU RESPECTIVA POLIZA. TODO DE CONFORMIDAD CON LA ESTABLECIDO CON AL ARTICULO 372, PARRAFO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO, AMBAS PARTES ACUERDAN QUE SERÁ A PARTIR DEL MES DE ENERO DE 2008.

CLAUSULA No 30 "GASTOS DE TRANSPORTE, COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO DEL TRABADOR CON MOTO PROPIA"

LA EMPRESA CONVIENE EN PAGARLE A SUS MOTORIZADOS QUE UTILICEN SU PROPIO VEHÍCULO PARA REALIZAR SERVICIOS A LA EMPRESA, EL CUAL SERA DE LA SIGUIENTE FORMA:

- 1) LA CANTIDAD DE CIENTO VEINTE MIL BOLIVARES (BS.120.000,00) MENSUALES PARA EL AÑO 2007.
- 2) LA CANTIDAD CIENTO CINCUENTA MIL (150.000,OO) PARA MAYO 2008.
- 3) LA CANTIDAD CIENTO OCHENTA MIL (180.000.00) PARA MAYO 2009.

QUEDA ENTENDIDO QUE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS QUE COBREN ESTOS GASTOS DE TRANSPORTE NO COBRARAN LOS GASTOS DE MOVILIZACIÓN DENTRO DE LA CIUDAD DONDE PRESTEN SUS SERVICIOS. DICHO MONTO NO FORMA PARTE DEL SALARIO.

CLAUSULA 31 "PRIMA DE ALIMENTO"

LA EMPRESA CONVIENE EN PAGARLE A LOS TRABAJADORES, QUE PRESTEN SERVICIOS EN JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO NOCTURNO, UNA PRIMA DE ALIMENTO DE HASTA TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLIVARES (Bs. 3.750,00) LA CUAL SERA CANCELADA A TRAVES DEL CESTA TICKET, EN TODO CASO LA PRIMA NUNCA PODRÁ SER SUPERIÓR A LO AQUÍ ESTABLECIDO.

CLAUSULA No. 32 "CESTA NAVIDEÑA"

LA EMPRESA ENTREGARA EN EI MES DE DICIEMBRE A LOS TRABAJADORES O TRABAJADORAS UNA CESTA NAVIDEÑA CONTENTIVA DE CINCO (5) ARTICULOS COMO REGALO DE NAVIDAD.

CLÁUSULAS DE PRESTACIONES MÉDICAS

CLÁUSULA No. 33 "SEGURO DE HOSPITALIZACIÓN, CIRUGÍA Y MATERNIDAD"

LA EMPRESA SE COMPROMETE A MANTENER, UNA POLIZA COLECTIVA DE HCM, CON UN DEDUCIBLE DE CIEN MIL BOLIVARES (B5.100.000,00) LA CUAL BENEFICIARA AL CONYUGE, HIJOS SOLTEROS MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS, HIJOS SOLTEROS DE 19 A 24 AÑOS, PADRES HASTA SESENTA Y CINCO (65) AÑOS, CON LA EXCEPCION DE PADRES DE 66 A 80 AÑOS SIEMPRE Y CUANDO ESTEN INCLUIDOS DESDE EL COMIENZO DEL COLECTIVO. QUEDA ENTENDIDO QUE LA EMPRESA CONTRIBUIRÁ CON EL CINCUENTA (50%) POR CIENTO DEL VALOR DE LA PRIMA DEL TITULAR.

TIPOS DE POLIZA CON LA COMPAÑÍA SEGUROS. LA EMPRESA SE COMPROMETE CON 4 TIPOS DE COBERTURA:

- 1) DIEZ MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 10.000.000,00)
- 2) VEINTE MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 20.000.000, 00)
- 3) CUARENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 40.000.000, 00)
- 4) SESENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 60.000.000, 00)

Y UNA POLIZA CON COBERTURA ODONTOLÓGICA PREVENTIVA.

CLÁUSULA No. 34 "SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES"

LA EMPRESA SE COMPROMETE A MANTENER UNA PÓLIZA COLECTIVA DE ACCIDENTES PERSONALES, POR UN MONTO DE DIEZ MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 10.000.000,00), LA CUAL AMPARA ÚNICAMENTE AL TRABAJADOR O TRABAJADORA, EN CASO DE MUERTE O DE INCAPACIDAD PERMANENTE, PARCIAL O TOTAL, POR ACCIDENTE, QUEDA ENTENDIDO QUE LA EMPRESA APORTARA EL CIEN (100%) POR CIENTO DEL. VALOR DE LA PÓLIZA DEL TITULAR. EN CASO DE FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE DE UN TRABAJADOR O TRABAJADORA AMPARADO POR LA PÓLIZA, LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE SERA PAGADA A LOS BENEFICIARIOS ESTABLECIDOS POR EL TRABAJADOR O TRABAJADORA AL MOMENTO DE LLENAR LA SOLICITUD DE ACCIDENTES PERSONALES.

CLÁUSULA No. 35 "CONTRIBUCIÓN GASTOS MÉDICOS POR ACQDENTES PERSONALES DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA LABORALES O NO.

LA EMPRESA CONVIENE EN CANCELAR HASTA UN MÁXIMO DE UN MILLÓN DE BOLÍVARES (Bs. 1.000.000,00), POR AÑO POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN POR GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTES DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA YA SEAN LABORALES O NO, A TODOS

AQUELLOS TRABAJADORES O TRABAJADORAS QUE INCURRAN EN ESTE GASTO. LA CANCELACION SE REALIZARÁ PREVIA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS ORIGINALES (QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LEY), DE LA CLÍNICA O INSTITUTO MEDICO, ASISTENCIA, DEBIDAMENTE CANCELADAS. EL BENEFICIO POR CADA TRABAJADOR O TRABAJADORA ES HASTA UN MILLON DE BOLIVARES (Bs. 1.000.000,00) POR AÑO. LAS CANTIDADES CANCELADAS SE REBAJARAN DE ESTE MONTO HASTA COMPLETAR LO ESTABLECIIDO POR CADA ANUALIDAD. ESTE BENEFICIO NO ES ACUMULATIVO, ESTO SIGNIFICA QUE EL MONTO QUE NO SE CONSUMA EN EL AÑO, NO SE TRASLADA ALAÑO SIGUIENTE. ESTA CONTRIBUCIÓN POR GASTOS MÉDICOS NO ES EXTENSIVA A LOS FAMILIARES.

CLÁUSULAS DE RELACIÓN DE TRABAJO

CLÁUSULA No. 36 "CARGOS VACANTES"

LA EMPRESA, CONSIDERARA AL MOMENTO DE SELECCIONAR CANDIDATOS PARA CUBRIR UN CARGO VACANTE O CREADOS, AQUELLOS TRABAJADORES O TRABAJADORAS QUE HAYAN DEMOSTRADO MAYQR RENDIMIENTO, CAPACIDAD Y EFICIENCIA PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES INHERENTES AL CARGO. EN EL CASO DE QUE EXISTAN DOS O MÁS TRABAJADORES O TRABAJADORAS EN IGUALES CONDICIONES, SE ESCOGERÁ A AQUEL QUE TENGA MAYOR ANTIGÜEDAD DENTRO DE LA EMPRESA.

CLÁUSULA No. 37 "ADIESTRAMIENTO DE PERSONAL"

LA EMPRESA CONVIENE EN CONTINUAR PREPARANDO PROFESIONALMENTE A SUS TRABAJADORES O TRABAJADORAS. Y A TAL FIN DESARROLLARÁ PROGRESIVAMENTE EL ENTRENAMIENTO NECESARIO, CON INSTRUCTORES IDÓNEOS. ASI MISMO LA EMPRESA CONVIENE EN QUE LOS PROFESIONALES A SU SERVICIO PODRÁN COOPERAR EN LA FORMACION DE SU PERSONAL, Y A TAL FIN ESCOGERÁN A AQUELLOS TRABAJADORES O TRBAJADORAS QUE ASPIREN A DICTAR CURSOS TOMANDO EN CUENTA SU CAPACIDAD y SU BUENA HOJA DE SERVICIO. LA EMPRESA CONVIENE EN QUE DICHO ADIESTRAMIENTO SEA DICTADO. DE FORMA TAL QUE SE LLENEN LAS: NECESIDADES FUNCIONALES INTERNAS PARA QUE LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES O TRABAJADORAS SE CONVIERTA EN MEJORES OPORTUNIDADES DENTRO DE LA EMPRESA, Y A TAL EFECTO DEBERÁ QUEDAR CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE DE CADA TRABAJADOR O TRABAJADORA. IGUALMENTE LA EMPRESA CONVIENE EN DAR A CONOCER AL PERSONAL CON SUFICIENTE ANTELACIÓN LA PROGRAMACIÓN DE LOS CURSOS INCE, A FIN DE QUE PUEDAN GESTIONAR SU INSCRIPCIÓN. LA EMPRESA SE COMPROMETE A OTORGAR A LOS TRABAJADORES DOS CURSO POR AÑO QUE CONLLEVE AMPLIACION DE CONOCIMIENTOS EN EL AREA DONDE SE DESEMPEÑE. IGUALMENTE TANTO LA EMPRESA COMO EL SINDICATO DEBEN VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ADIESTRAMIENTO.

CLÁUSULA No. 38 "IMPLEMENTOS DE TRABAJO"

LA EMPRESA PROVEERÁ A SUS TRABAJADORES O TRABAJADORAS ABAJO MENCIONADOS, DE MANERA GRATUITA, DE. MANERA SEMESTRAL, LOS UNIFORMES PARA LLEVAR A CABO SUS LABORES. SEGÚN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

- a) PERSONAL MOTORIZADO Y/O MENSAJERO, COBRADORES, CHÓFERES Y EN GENERAL PERSONAL OPERATIVO: CUATRO (4) CHEMISES, Y DOS (2) PANTALONES SEMESTRALES.
- b) PERSONAL DE SEGURIDAD: SE LE DOTARÁ DEL SIGUIENTE UNIFORME: TRES (3) CAMISAS,

SEMESTRALMENTE.

- e) PERSONAL DE MANTENIMIENTO: SE LE DOTARÁ DEL SIGUIENTE UNIFORME: TRES (3) CONJUNTOS TRIMESTRALES.
- d) PERSONAL DE OFICINA FEMENINO: SE LE DOTARÁ DEL SIGUIENTE UNIFORME: TRES (3) CAMISAS, SEMESTRALMENTE.
- e) PERSONAL DE OFICINA Y/O ADMINISTRATIVO: SE LES DOTARÁ DE TRES (3) CAMISAS, TRES (3) CORBATAS Y DOS (2) PANTALONES.
- f) PERSONAL SUPERVISORIO DE OPERACIONES: SE LES DOTARA DE TRES (3) CAMISAS SEMESTRALES.

LOS IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD SERAN OTORGADOS SEMESTRALMENTE AL PERSONAL QUE ASI LO NECESITE DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVA VIGENTE QUE RIGE ESTA MATERIA, CON LAS RESPECTIVAS EXCEPCIONES EN LOS SUPUESTOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

QUEDA ENTENDIDO QUE EL USO DEL UNIFORME ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO, Y SERÁ UTILIZADO HASTA EL PENÚLTIMO DÍA DE PRESTAR SERVICIO EN LA EMPRESA, ESTO QUIERE DECIR QUE EL PERSONAL QUE SE ENCUENTRE TRABAJANDO EL PERIODO DE PREAVISO, DEBE UTILIZAR EL UNIFORME HASTA EL DÍA ANTERIOR A LA FECHA EFECTIVA DE SU RETIRO.

CLÁUSULA No. 39 "CARNET"

LA EMPRESA DOTARÁ, A TODOS SUS TRABAJADORES O TRABAJADORAS, AL INICIAR SU RELACION LABORAL, DE UN CARNET DE IDENTIFICACION DEFINITIVO EL CUAL TENDRA VIGENCIA HASTA EL TERMINO DE LA RELACION LABORAL. EL CARNET DEBE SER DEVUELTO A, LA GERENCIA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS, AL MOMENTO QUE SE TERMINE SU RELACION LABORAL CON LA EMPRESA.

CLÁUSULA No. 40 "ESTABILIDAD LABORAL"

LA EMPRESA PROCURARÁ, MANTENER EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, LA ESTABILIDAD LABORAL DE SUS TRABAJADORES O TRABAJADORAS, SIN DISCRIMINACIÓN CUALQUIERA QUE SEA SU CLASIFICACIÓN, CATEGORÍA O POSICIÓN EN EL SENTIDO DE QUE AL FINALIZAR LA RELACIÓN DE TRABAJO, LE SERÁN ENTREGADAS TODAS LAS INDEMNIZACIONES, DE ACUERDO AL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO Y A LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES Y LEGALES VIGENTES.

CLÁUSULA No. 41 "CONFIDENCIALIDAD y SEGURIDAD"

LOS TRABAJADORES O TRABAJADORAS SE COMPROMETEN A MANTENER EN RESERVA Y A NO DIVULGAR A PERSONA, FIRMA OSOCIEDAD, NINGUNO DE LOS SECRETOS INDUSTRIALES, INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LA EMPRESA, LISTA DE CLIENTES, BASE DE DATOS, MÉTODOS: O DATOS COMERCIALES, EN NINGÚN MOMENTO, YA SEA DURANTE SU RELACIQN LABORAL O DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE LA MISMA, POR EL MOTIVO QUE FUERE.

CLÁUSULA No. 42 "SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO"

CUANDO UN TRABAJADOR O TRABAJADORA AL SEERVICIO DE LA EMPRESA, SEA LLAMADO PARA

PRESTAR SERVICIO MILITAR OBLI!3ATORIO, GOZARÁ DE TODAS LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY (ART. 94 LITERAL "C" L.O.T.) CUANDO EL TRABAJADOR O TRABAJADORA LLAMADO A PRESTAR SERVICIO MILITAR DECIDA DAR POR TERMINADO EL CONTRIATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.

LA EMPRESA LO EXONERARÁ DE LA OBLIGACIÓN DE TRABAJAR EL PERIODO DE PREAVISO LEGAL Y LE PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO Y (EN EL CONTRATO COLECTIVO VIGENTE.

CLAUSULAS SINDICALES

CLÁUSULA No. 43 "CARTELERAS SINDICALES"

LA EMPRESA CONVIENE EN INSTALAR EN LOS DIFERENTES CENTROS DE TRABAJO, CARTELERAS, DESTINADAS A SUMINISTRAR INFORMACION DE INTERÉS SINDICAL Y RELACIONADAS CON LAS ATIVIDADES DEL SINDICATO UNICO NACIONAL DE TRABAJADOR O TRABAJADORA BOLIVARIANOS DE LAS EMPRESAS DEL GRUPO ZOOM," SUNTRABZOOM" Y A SU VEZ SUNTRABZOOM, SE COMPROMETE A NO PUBUCAR NI PERMITIR PUBUCAR INFORMACIÓN QUE DETERIORE LAS BUENAS RELACIONES DE TRABAJO NI LA CORDIAUDAD y COMPAÑERISMO DEL PERSONAL.

CLÁUSULA No. 44 "DEDUCCIONES CUOTAS SINDICALES"

SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO Y LOS ARTÍCULOS 46, 47 Y 48 DE LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO SUNTRABZOOM, EL TRABAJADOR O TRABAJAOORA PODRÁ SOUCITAR AL PATRONO POR INTERMEDIO DEL COMITÉ DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO A QUE LE DESCUENTE UNA CUOT! MENSUAL EQUIVALENTE A DOSCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 200,00) COMO CUOTA ORDINARIA Y UNA CUOTA EXTRAORDINARIA QUE SERÁ FUADA POR EL SINDICATO SUNTRABZOOM. LA EMPRESA CONVIENE EN DESCONTAR Y ENTREGAR AL SINDICATO UNICO NACIONAL DE TRABAJADOR O TRABAJADORA BOLIVARIANOS DE LAS EMPRESAS DEL GRUPO ZOOM, SUNTRABZOOM, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES O TRABAJADORAS DADA POR ESCRITO A LA EMPRESA, EL VALOR DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE DICHO SINDICATO ESTABLEZCA.

CLÁUSULA No. 45 "RECONOCIMIENTO SINDICAL"

LA EMPRESA RECONOCE AL SINDICATO UNICO NACIONAL DE TRABAJADOR O TRABAJADORA BOLIVARIANOS DE LAS EMPRESAS DEL GRUPO ZOOM (SUNTRABZOOM), COMO UNICO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES O TRABAJADORAS A NIVEL NACIONAL, IGUALMENTE PODRÁ REPRESENTAR A AQUELLOS TRABAJADORES O TRABAJADORAS QUE NO ESTÉN AFILIADOS CUANDO ESTOS LO SOLICITEN POR ESCRITO. ASI COMO TRAMBIEN RECONOCE, LA RESPONSABILIDAD CONJUNTA DE LAS PARTES DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE CONVENCIÓN COLECTIVA FRENTE A LOS TRABAJADORES O TRABAJADORAS.

CLAUSULA No. 46 "LICENCIA SINDICAL"

LOS MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO ESTAN OBLIGADOS A CUMPLIR CON LAS FUNCIONES NORMALES DEL CARGO QUE OCUPAN SIN EMBARGO, UNO DE ELLOS TENDRÁ LICENCIA PARA AUSENTARSE DE SUS LABORES

PARA CUMPLIR CON ACTIVIDADES INHERENTES AL SINDICATO, PARA LO CUAL SUNTRABZOOM LO COMUNICARÁ CON ANTICIPACIÓN A LA EMPRESA.

CLÁUSULA No. 47 "INAMOVILIDAD DE DIRECTIVOS SINDICALES

LA EMPRESA CONVIENE EN RECONOCER EL FUERO SINDICAL PREVISTO ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 451 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO VIGENTE, A LOS SIETE (7) MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO UNICO NACIONAL DE TRABAJADORES O TRABAJADORAS BOLIVARIANOS DE LAS EMPRESAS DEL GRUPO ZOOM "SUNTRABZOOM". DICHO FUERO SE RECONOCERÁ MIENTRAS QUE ESTÉ EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y HASTA POR TRES (3) MESES DESPUÉS DE HABER DEJADO DE EJERCERLAS.

CLAUSULA No.48 "PERMISOS Y VIÁTICOS"

LA EMPRESA CONVIENE EN COSTEAR ADEMÁS DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE DE IDA Y VUELTA, LOS VIÁTICOS, SEGÚN LO PREVISTO EN EL MANUAL DE VIÁTICOS APROBADO POR LA EMPRESA, A DOS (2) REPRESENTANTES DEL COMITÉ SECCIONAL QUE TRABAJEN EN LA EMPRESA Y QUE TENGAN QUE TRASLADARSE AL INTERIOR DEL PAIS A RESOLVER PROBLEMAS LABORALES RELACIONADOS CON LOS TRABAJADORES O TRABAJADORAS DE LA EMPRESA, ESTOS PERMISOS SERÁN SOLICITADOS POR EL SINDICATO MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA, POR LO MENOS CON CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DE ANTELACIÓN.

CLÁUSULA No. 49 "CONTRIBUCIÓN AL SINDICATO"

LA EMPRESA, CONVIENE EN CONTRIBUIR CON DOS (2) SALARIOS MINIMOS ANUALES, DE AYUDA A LA ORGANIZACIÓN DEL SINDICATO UNICO NACIONAL DE TRABAJADORES O TRABAJADORAS BOLIVARIANPS DE LAS EMPRESAS DEL GRUPO ZOOM SUNTRABZOOM, EL CUAL SERÁ ENTREGADO EN EL MES DE DICIEMBRE.

CLÁUSULA No. 50 "PRIMERO DE MAYO"

LA EMPRESA CONVIENE EN CONTRIBUIR CON EL SINDICATO A LA CELEBRACION DEL DÍA NACIONAL DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA, CON UN APORTE DE CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 5.000,00) POR CADA TRABAJADOR O TRABAJADORA ACTIVO DE LA EMPRESA.

LA EMPRESA CONVIENE EN CONTRIBUIR CON EL SINDICATO PARA EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA CON LA CANTIDAD DE UN (1) SALARIO MÍNIMO VIGENTE Y PARA EL SEGUNDO Y TERCER AÑO DE VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA CON DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS, PARA LA CELEBRACION DEL DIA INTERNACIONAL DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA. (1º DE MAYO).

CLAUSULA No. 51 "NOMINA DE TRABAJADOR O TRABAJADORA"

LA EMPRESA CONVIENE EN FACILITAR AL COMITÉ DE LA JUNTA DIRECTIVA, CUANDO ASI LO REQUIERAN, UNA NOMINA DE TODOS LOS TRABAJADORES O TRABAJADORAS A SU SERVICIO CON LA INDICACIÓN DE LOS NOMBRES Y APELLIDOS, CEDULA DE IDENTIDAD, NACIONALIDAD, CARGO Y FECHA DE INGRESO, A LOS EFECTOS DEL CONTROL QUE LLEVARA LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.

POR LA JUNTA DIRECTIVA SINDICATO UNICO NACIONAL DE TRABAJADORES BOLIVARIANOS DE LAS EMPRESAS DEL "GRUPO ZOOM" (SUNTRABZOOM)

Rigoberto Gámez Rubén López

Secretaría General Secretaría de Organización

Laura Iturribeitia Robinson Maestre

Secretaría de Finanzas Secretaría del Trabajo y Reclamos

Adela García Rosalba de Moreno

Secretaría de Actas y Correspondencia Secretaría de Vigilancia y Disciplina

Samantha La Mura Ovidio Azuaje Primer Vocal

Secretaría de Cultura y Propaganda **Enrique Davis**

Segundo Vocal POR EL COMITÉ DISCIPLINARIO

Beljai del Pilar Ávila Wilmer Urbano González Soto

Presidente Vicepresidente

Gioconda Morales Richard José Laya Ugueto

Secretario de Actas Suplente

Dorian Gabriel Castiglione Fonseca

Suplente